



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.24 No. 0218-2022
Quito, -7- de septiembre de 2022

Asunto: Resolución sumario administrativo No. 09-D-2022-MEH

Doctora
María Mercedes Gavilánez
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, DOCTORADOS E INNOVACIÓN
Presente. –

Señorita Vicerrectora:

El Honorable Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria de -5- de agosto de 2022, conoció el oficio No. 068-CEAD, de -3- de agosto de 2022, suscrito por la Dra. Galicia Rodríguez, Presidenta Alternativa de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que remite el informe del sumario administrativo No. 09-D-2022-MEH, seguido en contra del Dr. Edesmín Wilfrido Palacios Paredes, docente de la Facultad de Odontología.

Según lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, en los casos de faltas muy graves cometidas por docentes de la Universidad Central del Ecuador, el procedimiento disciplinario se inicia a petición de parte o de oficio y se presenta al Rector de la UCE, quien en el transcurso de tres días laborables remitirá el caso a la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios CEAD. Esta comisión, posterior al proceso de investigación con observancia de las normas del debido proceso, emitirá el informe motivado al H. Consejo Universitario para que este resuelva dentro del plazo máximo previsto en la LOES, este informe no tendrá el carácter de vinculante.

La CEAD recomendó el archivo del sumario administrativo, sin embargo, el citado Reglamento no prevé el archivo de un procedimiento disciplinario por falta de prueba o por supuesta prueba extemporánea. Los únicos casos en que procede el archivo es cuando ha operado la caducidad de la acción disciplinaria y cuando exista inasistencia injustificada del denunciante a la audiencia de sustanciación de pruebas. En los demás casos, conforme lo previsto en el artículo 42 de Reglamento ibídem, lo que procede es emitir la resolución motivada de sanción o absolución.

Respecto a la prueba, el mismo reglamento citado en su artículo 19 señala que la CEAD, de manera excepcional podrá solicitar pruebas de oficio y solo podrá rechazar pruebas inconstitucionales, improcedentes o innecesarias.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

En el presente expediente disciplinario se le imputa al doctor Edesmín Wilfrido Palacios Paredes, docente de la Facultad de Odontología de la Universidad Central del Ecuador, haber incurrido presuntamente en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el literal h) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es, “Cometer fraude o deshonestidad académica”, que según el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico del CES es: *“toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización”*; y, en este caso en particular, por la conducta tipificada en el mismo Art. 48 del Reglamento invocado literal c) *“Reproducción en lo sustancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.”*

De los elementos probatorios contenidos en el presente expediente administrativo se desprende que, la doctora Grace Elizabeth Revelo Motta, docente de la Facultad de Odontología, en su testimonio (fs. 244 vuelta del expediente) afirma que se desempeñó como docente investigadora y formó parte de la Comisión de Investigación de la Facultad de Odontología, en esa calidad ante la convocatoria de la Dirección de Investigación participó en el Proyecto Semilla sobre el *“Efecto inhibitorio del aceite esencial de hierbaluisa sobre enterorocco faecalis, porphyromona gingivalis, Staphylococcus Aureus y Candida albacains. Primera Fase”*, del que fue su directora con la coparticipación del doctor Edesmín Wilfrido Palacios Paredes, docente de esa misma Facultad, quien ha manifestado ser médico. Señala que el trabajo consistió en obtener un aceite de hierbaluisa de 2 regiones, del oriente y de la costa ecuatoriana; que la idea era buscar una alternativa natural a las farmacológicas, para poder desarrollar un producto alternativo. Sostiene que en su calidad de directora del proyecto tuvo a su cargo la ejecución del proyecto y la gestión en los laboratorios, mientras que el doctor Wilfrido Palacios consiguió lo que son las hojas para el aceite esencial. Señala que en ese proceso tomó las fotografías como parte de la evidencia de su trabajo y que demuestran que no inhibió; que es por integridad académica conservar las evidencias durante un periodo de 7 años como mínimo. Menciona que no se tratan de simples fotografías, sino de un producto de trabajo intelectual, porque a partir de estos hallazgos se pueden realizar pruebas estadísticas y demostrar las hipótesis y hacer inferencias sobre la información obtenida. Manifiesta que esa fotografías no las entregó al estudiante Carrillo Lara ni a la estudiante Lalangui, sino que las compartió al doctor Wilfrido Palacios, como evidencia de su trabajo y lo hizo desde el correo institucional gerevelom@uce.edu.ec al correo institucional del doctor Palacios.

A fojas 241 vuelta del expediente, consta el testimonio del Mayor de Policía Efraín Arguello, testigo solicitado de oficio por la CEAD, quien elaboró el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2022-01356-PER, de fecha 08 de julio de 2022, que tuvo por objeto *“...la extracción de las fotografías y determinar la autenticidad, así como la fecha y hora que fueron tomadas y almacenadas”*. El perito afirma que ha recibido de parte de la doctora Grace Elizabeth Revelo Motta, un teléfono celular marca APPLE. Modelo A1662, con su correspondiente tarjeta SIM (CHIP); llegando a las siguientes conclusiones: 1) Que



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

recibió para análisis un (01) dispositivo de comunicación móvil, marca APPLE, modelo A1662, IMEI físico 355436070783029 por parte de la señora Grace Elizabeth Revelo Motta, siendo sus características descritas en el acápite 3 del mencionado informe; 2) Que al dispositivo de comunicación móvil se le realizó una extracción “Lógica”, mediante la utilización del software XRY en su versión 10.2, lo cual se encuentra descrito en el acápite 5 del referido informe. En el numeral 5.1. EXTRACCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DIGITAL CONSTANTE EN EL ELEMENTO 1, MARCA: APPLE, MODELO: A1662, se lee: “Mediante la utilización del software XRY (versión 10.2) se realizó la extracción “Lógica” del dispositivo celular y una vez que se aplicaron los criterios de búsqueda descritos ut supra, se generó un reporte de la adquisición obteniendo **35 fojas en formato PDF**, contenido digital que se encuentra en el anexo No. 1 del presente informe con el siguiente contenido: Caso 3, Filtros activos 4, Vista activa Lista 5, Dispositivo Información General 6, Archivos y Soporte/Imágenes 7, Etiquetas 35”. En el Anexo No. 1 (fs. 210-227) se observan nueve imágenes (fotografías) que están plasmadas en un reporte PDF y que fueron extraídas del teléfono que le pertenece a la doctora Grace Elizabeth Revelo Motta y que según el testimonio del perito estas fotografías fueron tomadas por el teléfono objeto de la pericia. La defensa técnica del sumariado objeta la pericia bajo el argumento de que no se aplicó cadena de custodia al teléfono celular entregado por la doctora Grace Revelo, lo cual no tiene sustento jurídico, pues, la cadena de custodia es un procedimiento utilizado por la Fiscalía en la investigación penal a través del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses y no en la investigación administrativa; además, en el informe pericial consta el objeto, los fundamentos técnicos, el elemento recibido, la metodología para el tratamiento y análisis del contenido digital, las operaciones realizadas, la extracción y preservación de la información digital constante en el elemento 1, marca: APPLE, modelo: A1662 y las conclusiones, con lo que se demuestra que el perito cumplió con el procedimiento y metodología aplicable dentro de procesos administrativos.

Estas fotografías, según lo expuesto por la doctora Grace Revelo en su testimonio, no podían ser reveladas porque son confidenciales dentro de una investigación, sin embargo, han sido utilizadas por el doctor Edesmín Wilfrido Palacios Paredes en el artículo académico publicado en la revista “Recimundo” “*Efectividad antimicrobiana del aceite esencial de menta al 25,50 y 100 frente a las cepas de porphyromonas gingivalis. Estudio in vitro*”. En efecto, dicho artículo consta a fs. 43 y siguientes del expediente, donde se lee: “Recimundo” Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento, ISSN: 2588-073X, pp. 307-315; artículo de investigación denominawhwhdo “*Efectividad antimicrobiana del aceite esencial de menta al 25,50 y 100% frente a cepas de porphyromonas gingivalis. Estudio in vitro*”, cuyos autores son: Fausto Antonio Carrillo Lara, Edesmín Wilfrido Palacios Paredes y Marina Antonia Dona Vidale, artículo recibido el 15/01/2021, aceptado el 20/03/2021 y publicado el 15/05/2021. El denunciado Edesmín Wilfrido Palacios Paredes consta como Dr. Ph.D, Docente Titular de la Facultad de Odontología de la Universidad Central del Ecuador. En el referido artículo de investigación se observan seis fotografías donde se lee: Fuente: Fausto Carrillo Lara. Dicha publicación también aparece en el portal bibliográfico DIALNET (<https://recimundo.com/index.php/es>). Dichas fotografías son de autoría de la doctora Grace Revelo y fueron tomadas por ella durante la fase experimental del



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

proyecto Semilla *“Efecto inhibitorio del aceite esencial de hierbaluisa sobre enterorocco faecalis, porphyromona gingivalis, Staphylococcus Aureus y Candida albacains. Primera Fase”*.

También estas fotografías constan en el trabajo de investigación en el cual el doctor Edesmín Wilfrido Palacios Paredes es el tutor, enlace <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/23903> del repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador del trabajo de grado cuyo título es: *“Efectos inhibitorios del aceite esencial de Schinus molle a diferentes tiempos y concentraciones, sobre Candida albicans”* del que es tutor el doctor Edesmín Wilfrido Palacios Paredes, se observan fotografías que se incluyen en el documento y que son de autoría de la denunciante doctora Grace Elizabeth Revelo Motta, y que han sido tomadas para el Proyecto Semilla *“Efecto inhibitorio del aceite esencial de hierbaluisa sobre enterorocco faecalis, porphyromona gingivalis, Staphylococcus Aureus y Candida albacains. Primera Fase”*, del que fue su directora.

Al respecto, el docente sumariado en su escrito de contestación indicó que los hechos relatados son ajenos a la realidad, que pertenecen a terceras personas, que quien debe responder por dicho acto es el estudiante egresado de la Facultad de Odontología, que no ha publicado ninguna fotografía bajo su nombre, que no ha reproducido *“lo sustancial de alguna creación intelectual o artística, sin observar los derechos de autor”*, que si las fotografías tomadas por la doctora Grace Revelo son inéditas significa que éstas no fueron publicadas, sin embargo, del acervo probatorio se demuestra todo lo contrario, el propio sumariado a fs. 249 vuelta del expediente reconoce que él no tomó las fotografías publicadas en el artículo académico y en el trabajo de investigación del cual fue su tutor; reconoce la existencia de las fotografías al decir *“...nosotros como tutores no confiamos plenamente en el estudiante...cuando en una reunión de la comisión la doctora Revelo me dijo hay unas fotos de nuestro proyecto en la tesis del señor Carrillo yo dije eso no podía pasar no es correcto inmediatamente yo llamé al señor Carrillo le dije vea yo soy cotutor no soy el tutor directamente porque la tutora es la doctora Dona de todas maneras dicen que hay unas fotos en su tesis por favor eso debe rectificar debe cambiar debe arreglar porque usted es el dueño de la tesis me dijo doctor tengo que rectificar yo hablé con la doctora Dona entonces me dijo doctor para evitar problemas yo voy a pedirle que hago un nuevo experimento no voy a darle paso a esa tesis porque si es que hay fallas o si hay problemas hay que pedir un nuevo ensayo tengo entendido que el señor realizó un nuevo experimento porque nosotros como tutores no pasamos toda la tesis por el antiplagio, solamente pasamos el marco teórico el resumen la introducción, ni las conclusiones ni la discusión, ni el experimental por que no se pasa porque se supone que es inédito de cada estudiante...lo mismo le dije a la doctora la estudiante Lalangui señorita hay una situación de unas fotos en su tesis dijo doctor yo hice el experimental en un laboratorio y voy a averiguar porque no sé qué pasó le dije yo soy el tutor usted debe arreglar porque es su trabajo de investigación yo no puedo certificar que de usted ha hecho o de dónde sacó esas fotos como las obtuvo qué pasó dónde está que hizo tiene que responder entonces obviamente yo le dije a la doctora Dona con respecto a lo del artículo le dije doctora ese artículo hay que hacer una fe de erratas porque hay que corregir y si no pues hay que pedir*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

inmediatamente se baje el artículo de la revista no puede estar ahí entonces tengo entendido que la doctora o el estudiante ha hecho porque no puede estar una foto que haya sea que sea comprobada o no si alguien me dice esa foto es mía tienes que corregir tienes que arreglar tienes que sacar eso inmediatamente no puede quedar ahí tiene que corregir yo solamente le llamé al estudiante ese rato que la doctora nos dijo a la comisión no sé cuál será el proceso ahora no he podido hablar con el estudiante... ”, es decir, el sumariado conocía de la existencia de las fotografías, sabía que no podían ser publicadas, sin embargo, pretende deslindar su responsabilidad al señalar que quien debe responder por esa acción es el estudiante egresado de la Facultad de Odontología, lo cual no corresponde, pues el mismo sumariado acepta que recibió las fotografías en su correo electrónico y que no entregó esas fotos a los estudiantes, llegándose a evidenciar, finalmente, que las fotografías fueron publicadas tanto en el artículo académico como en el trabajo de titulación, motivo por el cual, los argumentos esgrimidos por el sumariado carecen de todo asidero jurídico.

En definitiva, se evidencia que el docente sumariado EDESMIN WILFRIDO PALACIOS PAREDES, docente de la Facultad de Odontología, al haber utilizado las fotografías tomadas por la doctora Grace Elizabeth Revelo Motta, directora del proyecto “Semilla” y publicarlas en la Revista Recimundo, dio como resultado, que en efecto incurrió en fraude o deshonestidad académica, al haber inobservado el principio de transparencia académica e incumplido las normas éticas establecidas por la Universidad Central del Ecuador, cuyo Código de Ética entiende como conducta indebida *“Incurrir en toda práctica que se contraponga a la honestidad académica, tales como: la apropiación indebida de derechos de autor, copia, compraventa, sustracción o filtración de evaluaciones, falsificación de documentos o calificaciones, suplantación de identidad, utilización de material de consulta durante una evaluación, entre otros similares”*; razón por la cual, su conducta se subsume a la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, POR MAYORÍA DE VOTOS: resolvió:**

- 1.1** No acoger la recomendación de la Comisión de Asuntos Disciplinarios de que se archive el sumario administrativo sustanciado en contra del Ph.D. EDESMIN WILFRIDO PALACIOS PAREDES, docente de la Facultad de Odontología, ya que, a criterio de la comisión, la denunciante no ha logrado probar que el denunciado ha cometido fraude o deshonestidad académica en la publicación de las fotografías del proyecto semilla, en el artículo académico publicado en la Revista Recimundo.
- 1.2** Declarar al doctor Edesmín Wilfrido Palacios Paredes, docente de la Facultad de Odontología de la Universidad Central del Ecuador, responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el literal h) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual constituye una



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

falta disciplinaria muy grave, según lo señalado en el literal e) del artículo 116 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en concordancia con el literal e) del artículo 25 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, y lo indicado en el literal s) del artículo 13 Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador, esto es: “Cometer fraude o deshonestidad académica”.

- 1.3 Imponer al doctor Edesmín Wilfrido Palacios Paredes, docente de la Facultad de Odontología de la Universidad Central del Ecuador, la sanción de suspensión temporal de cuatro períodos académicos, conforme lo dispone la letra c), segunda parte, del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con la letra c) del artículo 118 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.**

Con sentimiento de consideración.

Atentamente,

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y.